



XI Congreso Internacional de la AEHE
4 y 5 de Septiembre 2014
Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF)
Madrid

Sesión X: Dinero, finanzas y ciclos económicos en la historia del pensamiento económico

Título de la comunicación: LAS RAÍCES DE LA TEORÍA MONETARIA Y FISCAL DEL PADRE MARIANA

Autor/es: Victoriano Martín y Rogelio Fernández Delgado

Filiación/es académica/s: Universidad Rey Juan Carlos

Dirección electrónica de contacto: vmartin@iberdrola.es, rogelio.fernandez@urjc.es

Sesión XI Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica
2014

Dinero, finanzas y ciclos económicos en la historia del pensamiento económico
CUNEF, 4-5 Septiembre de 2014. Madrid

LAS RAÍCES DE LA TEORÍA MONETARIA Y FISCAL DEL PADRE MARIANA.

Victoriano Martín Martín
Rogelio Fernández Delgado
Universidad Rey Juan Carlos,

INTRODUCCIÓN

Este trabajo intenta presentar la teoría monetaria del padre Mariana, pero dicha teoría no se entiende bien si no se conocen los fundamentos teológicos-filosóficos que subyacen a la misma. En el padre Mariana encontramos una teoría monetaria cuyo grueso se corresponde con el metalismo medieval y sus consecuencias. Su teoría monetaria y fiscal surge como consecuencia de su filosofía política, homologable con el voluntarismo medieval de la universidad de Paris. En la obra de Mariana aparecen las ideas de Oresme, Buridan, Gabriel Biel y el Panormitano, de ahí la síntesis de las mismas que abordamos como paso previo al análisis de las ideas monetarias del jesuita de Talavera. Nos referiremos muy brevemente a los ingredientes que explican la teoría monetaria medieval.

INGREDIENTES DE LA TEORIA MONETARIA MEDIEVAL

La teoría monetaria medieval es el resultado de varios ingredientes: en primer lugar, el metalismo aristotélico que ha sido objeto de algunas interpretaciones controvertidas, pero sobre todo un metalismo reforzado por la interpretación de los autores medievales; fundamentalmente Santo Tomás de Aquino y Nicolás de Oresme. El segundo ingrediente a tener en cuenta es la política y la práctica monetaria en los siglos XII al XV, así como las consecuencias de aquellas políticas sobre los privilegios de las diferentes clases, sobre todo adineradas, de la sociedad. Lo que provocó denuncias de la jerarquía eclesiástica y de los propios moralistas que, si bien al principio apelaban a razones de tipo moral, pronto sentarían las bases de discusión sobre la soberanía y sus límites en la gestión monetaria. La discusión sobre los límites del absolutismo en la gestión monetaria nos introduce de lleno en el último ingrediente que vamos a

considerar, esto es, la filosofía política voluntarista de la universidad de París y su defensa de los derechos subjetivos, cuyo ejemplo paradigmático lo constituye el derecho de propiedad, lo que supuso el inicio del camino para retirar del poder político la gestión monetaria.

LA SÍNTESES MEDIEVAL DE LOS SIGLOS XIV y XV

Una figura clave en el proceso para controlar los derechos de emisión del príncipe y con una filosofía muy similar a la que después iba a fundamentar la teoría del padre Mariana es Nicolás de Oresme, que fue quien articuló la teoría de que la moneda pertenece al pueblo más que al príncipe. Nicolás de Oresme (1320/5-1382) fue el autor del tratado de teoría monetaria más influyente de finales de la Edad Media. En su juventud disfrutó de una exitosa carrera académica en el ámbito nominalista en la universidad de París. Como estudiante de esta universidad fue el alumno más distinguido de John Buridan, y compartió muchos de los intereses de su maestro. Buridan era también un nominalista interesado en economía, política, lógica y ciencias naturales. Oresme estaba a punto de conseguir el grado de *magíster* cuando llegó a sus oídos la noticia de que un grupo de magnates se oponían a las políticas de Juan II, incluyendo entre tales políticas la alteración del contenido metálico de las monedas. Oresme es recordado fundamentalmente por su tratado en latín sobre el dinero, *Tractatus de origine et natura, iure et mutationibus monetarum*, publicado aproximadamente en 1373, traducido al inglés en 1956 con el título *De moneta*. El mismo autor preparó una versión francesa con el título *Traittie de la premiere invention des monnoies*. Existe también una versión en castellano de 1981 que es la utilizada para realizar estos comentarios.

Como señala Raymond de Roover, el *Tractatus* “se ocupa más de política que de teoría monetaria”. Su originalidad se refiere a la recomendación de políticas que permiten al dinero cumplir adecuadamente sus funciones. El objetivo de la obra es saber si los soberanos tienen derecho o no para alterar la moneda a su capricho.

El *Tractatus* comienza exponiendo el origen de la moneda para eliminar los inconvenientes del trueque, así como las funciones del dinero como medida del valor y como medio de cambio. Se enfrenta también con la composición y forma del dinero. Oresme es un metalista en la línea aristotélica. Se pregunta quién puede acuñar moneda, quién debe pagar la acuñación así como a quién pertenece la moneda. Pero el grueso de la obra se dedica a describir las diversas mutaciones o alteraciones posibles que provocaban la quiebra de la moneda, así como los inconvenientes que se siguen para la comunidad.

“El dinero es de la comunidad misma, por lo tanto el príncipe no puede (...) alterar la proporción de las monedas, pues corresponde solamente a la comunidad discernir el sí y el cuándo, el cómo y el hasta dónde se ha de alterar tal proporción, y el príncipe no puede en absoluto usurpar tal facultad¹”.

Oresme no es partidario de la acuñación libre y recomendaba que el coste de la acuñación lo pagaran quienes llevaban el metal a la casa de la moneda. Los derechos de señoreaje no debieran ser elevados, justo lo suficiente para cubrir los costes reales de la acuñación.

Oresme era partidario de que la moneda conservara inalterado su valor. El dinero debe ser estable, por eso nuestro autor se opuso a la quiebra de la moneda y al uso del privilegio de acuñación como fuente de ingresos. “Obtener beneficio de la alteración de la moneda es peor que la usura²”. Sólo en casos muy excepcionales estaría el príncipe autorizado para alterar el contenido metálico de las monedas: la defensa del reino contra la invasión extranjera, y una variación proporcional del valor del oro y la plata que obligaran a un ajuste adecuado de la acuñación.

Los capítulos 18 al 21 inclusive están dedicados a describir los inconvenientes de la alteración del contenido metálico de las monedas. La quiebra sistemática sólo beneficia a unos cuantos traficantes de dinero, mientras que perjudica a la comunidad en su conjunto al perturbar el comercio, minar el buen nombre de los contratos, alterar el orden social existente y arruinar a los perceptores de rentas fijas como alquileres y pensiones.

El *Tractatus* de Oresme lleva un mensaje importantísimo de filosofía política, y es que el poder reside naturalmente en la comunidad natural de los hombres, y el príncipe no puede usurpar esta facultad.

¹ Oresme, N. (1981): “Tratado sobre el origen, naturaleza, derecho y alteraciones de la moneda” en *Acta histórica et archaeologica medievalia* 2, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Barcelona, Barcelona, cap. 10.

² Oresme, *op. cit.* cap. 17.

Estuvo a punto de avanzar la idea del impuesto inflacionista, al relacionar la quiebra de la moneda con las alteraciones de precios y rentas. Y todavía más cerca se quedó del enunciado de la ley de Gresham.

El tratado de Oresme tuvo una difusión muy amplia en librerías y universidades y sus puntos de vista fueron adoptados por otros nominalistas que llegaron a dominar el pensamiento de la universidad de París a finales del siglo XIV. Los puntos de vista favorables a la comunidad y al control de la acuñación se mezclaron con concepciones favorables al control conciliar de la Iglesia³.

Esta línea de pensamiento fue adoptada no solamente en París, sino también en Padua y en Bolonia por Nicolás de Tudeschis, el gran canonista de su tiempo que en 1435 fue nombrado obispo de Palermo, y de ahí el nombre de Panormitano. Reconoció explícitamente que la alteración de la moneda era una forma de impuesto y, sin embargo, como Oresme permitía la acuñación de la moneda en peso y ley en defensa del Estado con el consentimiento del pueblo. Fue más lejos que Oresme en definir qué entendía él por pueblo. El consentimiento de la mayoría de los grandes no era suficiente, ya que se trataba de un tema que afectaba a todos los individuos:

“La alteración de la acuñación es la forma más general de impuesto que afectará por igual a todas las clases, clérigos y laicos, nobles y plebeyos, ricos y pobres”.

Como Oresme insistió que, “una vez recaudada la suma requerida, debía de ser restablecida a su estado anterior, ya que la causa y el efecto debieran desaparecer juntos”. Por primera vez, un teórico monetario estaba preparado para extender el concepto de comunidad más allá de los ricos y poderosos⁴.

En la segunda mitad del siglo XV, el contenido de oro del florín, la moneda del imperio, fue reducido con excesiva frecuencia. Fue contra este historial de erosión del valor de la moneda contra lo que estaba escribiendo Gabriel Biel de Spieyer (1410/15-1495), cuando publicó en 1480 su *Tractatus de potestate et utilitate monetarii*. Gabriel Biel, como el Panormitano, a quien citó, explícitamente reconocía que la alteración de la acuñación era una forma de impuesto y, como Oresme, permitía la alteración de la

³ Oresme, *op. cit.* pp. 10-65.

⁴ Spufford, P. (2000): “Monetary practice and monetary theory in Europe (12th-15th centuries)” en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*, Pamplona, Gobierno de Navarra. p.75.

acuñación en peso y ley en defensa del Estado con el consentimiento del pueblo, y entendía por pueblo lo mismo que el Panormitano. Gabriel Biel, que había estudiado en la Facultad de Artes en la Universidad de Heidelberg, pasó después a estudiar teología en Erfurt y Colonia, ambas universidades predominantemente nominalistas. Como profesor de teología en Tubinga dio preeminencia a las doctrinas nominalistas en la universidad donde fue dos veces Rector⁵.

Estos breves comentarios son pertinentes porque ahora damos un salto tanto en el tiempo como en el espacio. En último término sintetizaremos la teoría monetaria del padre Juan de Mariana, tal vez el mayor exponente de las ideas nominalistas y voluntaristas en filosofía política y su derivación en teoría monetaria.

JUAN DE MARIANA (1536-1624)

La biografía y su carrera académica explican sus ideas nominalistas y voluntaristas. Estudia en Alcalá en plena vigencia de las cátedras de nominales, especialmente la mayor de nominales Gabriel Biel, creada en 1508 y que pervive hasta 1573. Gabriel Biel es llamado *doctor noster* por Juan de Medina y Pedro Ciruelo siguió el camino de Biel y se acerca a su categoría. Pues bien, Juan de Mariana ingresa en Alcalá en 1553 y al año siguiente ingresa en la compañía de Jesús. Al terminar el noviciado regresa a Alcalá para completar sus estudios de filosofía y teología. Se doctoró en teología por la universidad de París y en 1569 comenzó a enseñar en esta universidad, donde permaneció cuatro años.

En 1599 publica *De Rege* y en 1609 vio la luz el *Tractatus Septem*, entre cuyas obras se encontraba *De mutatione monetae*, un estudio sobre la alteración de la moneda que le valió la enemistad del duque de Lerma y la persecución por el Santo Oficio.

Su obra *De Rege* se había convertido en un libro muy controvertido que sembraba el escándalo y provocaba la persecución y la polémica literaria en Francia; no en vano, Mariana no dudó en elogiar al asesino de Enrique III, y ante el asesinato de Enrique IV la obra fue condenada por el Parlamento de París y quemada públicamente. El libro fue

⁵ Spufford, *op. cit.* pp.80-81

igualmente condenado por la Sorbona, pero tal vez lo que más dolía al padre Mariana eran las críticas de sus propios hermanos de la compañía de Jesús⁶.

El padre Mariana constituye, junto con Vázquez de Menchaca, uno de los ejemplos claros en que aparece la defensa de los derechos individuales como fundamento de los límites del poder político. Pero además Mariana lanzó críticas muy graves a la política de la monarquía, cuyos errores económicos iban unidos a una forma injusta de gobernar lo que, a su juicio, constituía la causa de la miseria de las capas populares. La manipulación de la moneda y la injusticia de algunos tributos, como veremos a continuación, constituyen un buen ejemplo de la extralimitación de las facultades del monarca.

Es cierto que la mayoría de los temas que trata Juan de Mariana formaban parte de la filosofía política de la Escuela de Salamanca. Tal vez la novedad, además de su insistencia en la defensa de los derechos subjetivos y las limitaciones del poder del monarca, estribe en la forma de tratarlos, menos retórica y mucho más sintética, lo que le acercaba a los autores británicos del XVII. A ello es necesario añadir la forma desenfadada y la crudeza con que censura los vicios y la corrupción cortesana de su época. Tal vez la mayor semejanza la encontramos con el pensamiento de Vázquez de Menchaca. Aunque mucho menos retórico y repetitivo que el autor vallisoletano. La secuencia que establece el padre Mariana desde un estado de naturaleza idílico al origen de la sociedad civil y al establecimiento del poder político es muy similar al de Menchaca. Es posible que el *homo natura est animal sociabile*, el título que abre el capítulo I del libro 1º de *De Rege* denuncia una mayor influencia de Francisco de Vitoria, pero el hecho es que el razonamiento de Mariana se parece más al de Vázquez de Menchaca.

Deja claro el padre Mariana que tanto los derechos humanos que nos constituyen como hombres como la sociedad civil, que nos permite disfrutar de abundancia de bienes y de la paz, son consecuencia de la fragilidad humana y concluye que:

“De la debilidad y la indigencia de los hombres nació la sociedad civil, que es tan necesaria para la felicidad y hasta para el placer del hombre. Y con ella la soberanía regía como escudo y guarda de los pueblos⁷”.

⁶ Sánchez Agesta, “El padre Mariana un humanista precursor del constitucionalismo” en ed, Juan de Mariana, *La dignidad real y la educación del rey*, Madrid, centro de Estudios Constitucionales, 1981, pp. xi-xii)

⁷ Mariana, J. (1981): *La dignidad real y la educación del rey*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, p. 26

Lo que implica que tanto la sociedad como la soberanía que reside en el pueblo se justifican para garantizar la felicidad y la buena vida de la gente. De ahí que se muestre tan celoso de que el soberano cumpla con la misión que le encomendó el pueblo, porque:

“Todos los hechos del príncipe deben encaminarse a alimentar la benevolencia de los súbditos y a procurar a estos mismos la mayor felicidad posible. El deber del que gobierna ciudadanos, como el del que guarda ganado, es velar por la defensa y la utilidad de quienes están bajo su amparo. Éstas son pues las virtudes del rey y éste el camino que le puede conducir a la inmortalidad⁸”.

Y aunque volverá a insistir en el tema de los tributos en el capítulo VIII del libro 3º, señala entre los deberes ineludibles del príncipe:

“procurar que las rentas no sean presa de los cortesanos ni de los funcionarios públicos. Porque, ¡cuántas de estas rentas no se pierden por el fraude y la rapacidad de los funcionarios! Procurará vivir con sencillez en su palacio, que es una de las cosas más alabadas por el pueblo, y procurará que los impuestos sean solo necesarios para conservar la paz y mantener la guerra. Sólo son verdaderas riquezas las que no están amasadas con el odio y la ruina de los pueblos⁹”.

Cuando el príncipe no cumple con sus obligaciones dirigidas a garantizar la prosperidad y felicidad de los ciudadanos, entonces se convierte en un tirano, y el pueblo queda autorizado para eliminarlo. Así:

“Si el pueblo está oprimido por la tiranía del príncipe, porque no se puedan reunir los ciudadanos no debe faltar en ellos voluntad de derribar al tirano, vengar las manifiestas e intolerables maldades del príncipe ni reprimir los conatos que tiendan a la ruina de los pueblos, tales como el de trastornar la religión patria y llamar al reino a nuestros enemigos. Nunca

⁸ Juan de Mariana, *op. cit.* p.66.

⁹ Juan de Mariana, *op. cit.* p. 64.

podré creer que haya obrado mal el que, secundando los deseos públicos, haya atentado en tales circunstancias contra la vida de su príncipe¹⁰”.

Antes de entrar en un análisis más detallado de las limitaciones del soberano en ambos campos conviene resaltar la actualidad y la claridad del pensamiento fiscal y monetario del jesuita de Toledo. En primer lugar, deja clara la conveniencia del equilibrio presupuestario; los gastos deben de estar nivelados con los ingresos, y la única forma de conseguirlo es la limitación del gasto porque, de lo contrario, “habrá todos los días necesidad de imponer nuevos tributos”. Por lo que se refiere a su teoría monetaria, “el rey no puede alterar la moneda sin que medie el consentimiento del pueblo”, ya que la “adulteración es una especie de tributo con que se detrae algo de los bienes de los súbditos”. Aunque insistiremos más abajo sobre el tema, tenemos que adelantar la claridad con que Mariana expone el concepto de la inflación como impuesto.

El padre Mariana había publicado en 1599 *De rege et regis institutione* y había dedicado el capítulo VIII del libro 3º a los impuestos, y volverá sobre el tema de una forma más radical en 1609 con la publicación del *Tratado sobre la moneda*, radicalismo que le llevaría a las cárceles de la Inquisición. Su teoría impositiva viene determinada por el postulado fundamental de la superioridad del pueblo sobre el príncipe; si esto es así, entonces el príncipe no puede imponer tributos que no hayan sido previamente aprobados por los ciudadanos. La finalidad de los impuestos es pagar los gastos generados por la alteración de las necesidades de los súbditos. Resalta el carácter público de tales ingresos; por tanto, no se trata de ingresos personales del príncipe, lo que implica que el príncipe no puede apropiarse de ellos. Y como norma:

“Debe procurar el príncipe, una vez eliminados los gastos superfluos, que se moderen los tributos¹¹”.

El capítulo I del *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón* (1609) establece que el verdadero rey gobierna a los particulares respetando sus bienes, pues nunca puede tenerlos por suyos, mientras que quien gobierna contra la voluntad de los súbditos y atropella o se apropia de sus posesiones es un tirano. También se convierte en tirano quien “carga pechos sobre sus vasallos sin consentimiento del pueblo”, pues citando la Bula *In Coena Domini*, señala Mariana que:

¹⁰ Juan de Mariana, *op. cit.* p. 80-81.

¹¹ Juan de Mariana, *op. cit.* p. 332.

“No hay rey ni señor en la tierra que tenga poder sobre su estado de imponer un maravedí sobre sus vasallos sin consentimiento de la voluntad de los que deben pagar si no por tiranía y violencia”.

En la misma condición de tirano incurre:

“El príncipe que no solo con nombre de pecho o tributo hace tales imposiciones, sino también con el de estanque y monopolio sin el dicho consentimiento, pues todo se sale a una cuenta y por un camino y por otro toma el príncipe parte de la hacienda de sus vasallos, para la cual no tiene autoridad¹²”.

Estas reflexiones sobre los tributos le introducen en la teoría monetaria. El padre Mariana es un metalista para quien el valor de las monedas viene determinado por el contenido metálico de las mismas. El soberano, a través de la acuñación por la que recibe el señoreaje, tiene que garantizar que el contenido metálico coincida con el valor facial. Ésta es la finalidad del cuño. El padre Mariana había introducido en la segunda edición de *De Rege* en 1605 un nuevo capítulo, el 8º del libro III, titulado *De la moneda*. Comienza el capítulo refiriéndose al fenómeno de la alteración del valor de las monedas como mecanismo para financiar los gastos del soberano, al tiempo que pone de manifiesto el carácter fraudulento de tal forma de actuar, pues dice el padre Mariana:

“Algunos hombres astutos e ingeniosos para atender a las necesidades que continuamente abruman a un imperio, sobre todo cuando es de gran extensión, idearon como medio útil para superar las dificultades sustraer a la moneda alguna parte de su peso, de modo que, aunque resultara la moneda adulterada, conservara sin embargo su antiguo valor. Tanto como se quita la moneda en peso o calidad, otro tanto cede en beneficio del príncipe que la acuña, lo que sería asombroso si pudiera hacerse sin perjuicio de los súbditos¹³”.

Continúa después recordando las limitaciones del poder del soberano, porque:

¹² Mariana, J. (1987): *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pp 37-38.

¹³ Mariana, J. (1981): *La dignidad real y la educación del rey*, p. 339.

“Es necesario afirmar que el príncipe no tiene derecho alguno sobre los bienes muebles e inmuebles de los súbditos, de tal forma que pueda tomarlos para sí o transferirlos a otros (...). Y de ello se infiere que el príncipe no puede imponer tributos sin que preceda el consentimiento formal del pueblo. Pídalos pues y no despoje a sus súbditos tomando cada día algo por su propia voluntad y reduciendo poco a poco a la miseria a quienes hasta hace poco eran ricos y felices. Proceder así sería obrar como un tirano, que todo lo mide por su codicia y se arroga todos los poderes, y no como un rey, que debe moderar la autoridad que recibió de quienes le aceptaron como tal por la razón y por la ley, y no extenderla más de lo que éstas permiten¹⁴”.

A continuación establece cuál es la obligación del príncipe en la administración del dinero:

“El príncipe debe determinar por una ley su valor de acuerdo con el precio legítimo del metal y su peso, y no añadir a esto sino lo que pueda añadir al valor del metal el trabajo de fundición y elaboración (...). Si no queremos pisotear las leyes de la naturaleza, es necesario que el valor legal no se diferencie del natural o intrínseco. Lo contrario sería un negocio escandaloso y más vergonzoso todavía si el príncipe convierte en utilidad personal lo que detrae a la calidad del metal o a su peso¹⁵”.

Todo ello le da pie para hacer una exposición impecable del impuesto inflacionista a lo largo de todo el capítulo, impuesto claro está que, al no ser aprobado por los ciudadanos, convierte al príncipe en tirano.

En el *Tratado*, el padre Mariana abre el capítulo 3º con una afirmación tajante: “El rey no puede bajar la moneda de peso o de ley sin la voluntad del pueblo”. Insiste en que el príncipe no es dueño de los bienes de los particulares, por lo que no podrá:

“Tomar parte de sus haciendas, como se hace todas las veces que se baja la moneda, pues les dan por mas lo que vale menos; y si el príncipe no puede echar pechos contra la voluntad de sus vasallos ni hacer estanques de

¹⁴ Juan de Mariana, *op. cit.* p. 341-342.

¹⁵ Juan de Mariana, *op. cit.* p. 343.

las mercaderías, tampoco podrá hacerlo por este camino, porque todo es uno y todo es quitar a los del pueblo sus bienes por más que se les disfrace con dar más valor legal al metal de lo que vale en sí mismo¹⁶”.

Para concluir, las palabras del padre Mariana no pueden ser más diáfanas en cuanto a la limitación de los poderes del soberano y a favor de los derechos de los individuos. De ahí que pensemos que su filosofía política no solamente sea digna de figurar en los manuales de historia del pensamiento político, sino también en cualquier monografía que indague sobre el liberalismo, y sobre todo de teoría monetaria.

Pero, ¡ay!, no corrían vientos de libertad y tolerancia a principios del siglo XVII y el padre Mariana, que había colaborado como asesor con la Inquisición pero que criticó duramente los métodos utilizados por el Tribunal, manifestó su preocupación por las consecuencias que podrían derivarse para el ambiente intelectual español. Merece la pena transcribir las palabras del padre Mariana, referidas sin duda a la persecución sufrida por Fray Luis de León, ya que:

“Este caso llenó de inquietud a muchos, mientras esperaban su resultado. Pues hombres doctos y de reputación se vieron obligados a defenderse mientras estaban en prisión contra algo que era muy peligroso para sus vidas y su buena fama. ¡Triste condición la del virtuoso! En pago de haber realizado supremos esfuerzos, verse obligado a soportar animosidades, acusaciones, injurias, de aquellos mismos que hubieran debido ser sus defensores. El caso en cuestión desalentó a muchos al ver el peligro que sufrían otros y el tormento que amenazaba a quienes expresaban libremente lo que pensaban. De esta forma, muchos cambiaron de bando o decidieron ceder ante la tempestad. En efecto, ¿qué se podría hacer? ¿No es una locura empeñarse en vano y agotarse solo para recoger odio? Los que compartían las opiniones populares continuaron haciéndolo, cada vez con mayor gratificación e impulsaron ideas que eran aceptables, ideas, en las que había menos peligro pero no menos preocupación por la verdad¹⁷”.

CONCLUSION

¹⁶ Mariana, J. (1987): *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, p. 39-40.

¹⁷ Mariana, J. (1837): “Pro editione Vulgata” en Bailly y J.P. Mingne (eds.), *Scripturae Sacrae cursus completus*, APUD Editores, París, p. 738.

Hemos intentado exponer en este trabajo la teoría monetaria medieval y su influencia en la teoría monetaria del jesuita Juan de Mariana así como analizar los diferentes ingredientes de la misma hasta llegar a la síntesis final de establecer estable el valor del dinero mediante el mantenimiento del pleno contenido metálico de las monedas, esto es, la igualdad entre el valor facial y su valor intrínseco, y todo ello a fin de garantizar el respeto sagrado de los contratos y no alterar la distribución del producto, ayudados por la defensa y garantía de los derechos subjetivos y en concreto de los derechos de propiedad de los ciudadanos, así como por la aparición del pueblo en la discusión teórica sobre soberanía y la teoría del consentimiento. Los teólogos, en sus discusiones monetarias, defendieron el consentimiento de la comunidad para alterar el valor de las monedas, lo que suponía iniciar el camino para llegar a la independencia de la autoridad monetaria. Otro aspecto importante es el descubrimiento del concepto de la inflación como impuesto utilizado de forma bastarda por los gobernantes para financiar sus gastos. Finalmente tenemos que concluir que la mejor síntesis y el perfeccionamiento de la teoría monetaria medieval la encontramos en la obra del padre Mariana.

Pues bien no parece arriesgado afirmar que la evidencia empírica garantiza la validez del razonamiento monetario de la escolástica medieval, recogido y ampliado por los escolásticos españoles del XVI, especialmente la síntesis del padre Mariana, y que sentó los fundamentos de la corriente principal del pensamiento monetario.

Conviene resaltar aquí una vez más, como estos autores derivan su teoría monetaria de la filosofía política que profesaban, una filosofía política de la que por desgracia carecen los dirigentes políticos actuales, y cuyos ingredientes fundamentales son la teoría del consentimiento y la teoría de los derechos subjetivos, considerando uno de los principales el derecho de propiedad.

Todo ello nos enseña que la política monetaria que se está llevando a cabo, además de inútil para conseguir los objetivos que se propone, será muy dañina en términos inflacionistas. Pues no cabe la menor duda que tan pronto como se recupere la confianza y desaparezca la incertidumbre, si se restablece el entramado institucional y principalmente las instituciones financieras, las ingentes cantidades de dinero lanzadas a la economía aflorarán y la inflación u otros males mayores volverán a llenar de nubarrones el horizonte. Y sobre todo dañará el poder adquisitivo de los ciudadanos atentando contra sus derechos de propiedad como denunciaron nuestros autores medievales, que descubrieron el denominado impuesto inflacionista, que es la forma de financiación de la deuda soberana que propone una parte importante de la profesión de los economistas. Un impuesto que fue denunciado y condenado por nuestros autores por

no contar con el consentimiento del pueblo, y ello además convertía a los monarcas en tiranos.

Y para terminar no hay conocimiento de que exista un solo parlamento que haya aprobado el aumento desmesurado de dinero, con demasiada frecuencia violando los estatutos de los propios bancos centrales.

